

INFORMACIÓN Y PREGUNTAS FRECUENTES EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUERPO DE MAESTROS.

REAL DECRETO 270/2022, DE 12 DE ABRIL

La información contenida en este documento es orientativa y en ningún caso será vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos. En caso de duda o discrepancia con la normativa reguladora debe atenderse siempre a esta última, que es la que regirá la actuación administrativa.

Este documento se actualiza de forma permanente, en función de las consultas formuladas.

CALENDARIO ORIENTATIVO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO:

| Trámite | Plazo |
|--|--|
| Recursos contra la Orden de convocatoria | 1 mes desde el día siguiente de su publicación (reposición); o 2 meses desde el día siguiente de su publicación (contencioso-administrativo) Únicamente recurso contencioso administrativo contra las bases reguladoras en el plazo de dos meses antes en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias. |
| Presentación de solicitudes y pago de la tasas | Del 30 de noviembre al 30 de diciembre de 2022. |
| Reclamaciones a la lista provisional y subsanación de defectos de la solicitud | 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de las listas provisionales. |
| Recursos contra las listas definitivas de admitidos y excluidos | 1 mes desde el día siguiente de su publicación (reposición); o 2 meses desde el día siguiente de su publicación (contencioso-administrativo) |
| Prueba de acreditación del castellano | Por determinar, en su caso, con una antelación suficiente al comienzo de las pruebas. |
| Recusación de miembros del Tribunal y Comisiones de Valoración de méritos. | Una vez publicada la relación de quienes los componen. |
| Presentación de documentos acreditativa de los méritos | Durante la presentación de solicitudes los aspirantes dispondrán de una preasignación de sus méritos, debiendo aportar aquéllos que no obran en poder de la Dirección General de Personal. |
| Reclamaciones contra la baremación provisional | 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del baremo provisional |
| Presentación de documentación de los propuestos como seleccionados | 20 días a partir de la publicación de la propuesta de seleccionados por el Tribunal. |

ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS

1. ¿Cuántas plazas se van a convocar?

En total se convocan 3.948 plazas.

2. ¿Que especialidades se convocan?

En el Anexo II de la convocatoria se establece la distribución de plazas por especialidades de los siguientes Cuerpos:

| CUERPO | PLAZAS |
|--|---------------|
| Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria | 1.850 |
| Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas | 32 |
| Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas | 26 |
| Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas | 48 |
| Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño | 87 |
| Cuerpo de Maestros de Taller, Artes Plásticas y Diseño | 1 |
| Cuerpo de Maestros | 1.790 |
| Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional | 114 |
| Total | 3.948 |

3. ¿Puedo presentarme a más de una especialidad?

Sí, se podrá participar por más de una especialidad del mismo o diferente Cuerpo.

4.- ¿Qué titulación se precisa para presentarse a la convocatoria? (Base 4 y titulaciones equivalentes a efectos de docencia del Anexo IV de la convocatoria).

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1. No tengo la nacionalidad española. Cómo se acredita el conocimiento del castellano.

Estarán exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano los aspirantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Los originarios de aquellos Estados cuya lengua oficial sea el español.
- Diploma de español nivel C2 como lengua extranjera.
- Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España.
- Certificado de Nivel Avanzado o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o Grado correspondiente.
- Certificación de haber obtenido la calificación de "apto" en la pruebas de acreditación de conocimiento del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

2. ¿Cómo se acredita la Formación del Profesorado para acreditar la Formación Pedagógica?

Se estará a lo previsto en la base 4.4 de la orden de convocatoria, respecto de la acreditación de la formación pedagógica y didáctica.

TASAS DE INSCRIPCIÓN, SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS A PRESENTAR

1. ¿Cómo se lleva a cabo el pago de tasas?

El abono de la tasa se podrá formalizar mediante pago telemático en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. En el caso de que se realice mediante el proceso ordinario a través de las entidades bancarias correspondientes, deberá adjuntarse el documento justificativo de pago de tasas (documento sellado por la entidad o comprobante justificativo de pago en cajero o abono en cuenta). Cuando se seleccione el "abono en cuenta" o "efectivo" deberá aportarse justificante del abono bancario.

En la Sede de la Agencia Tributaria Canaria, se deberá seleccionar en el apartado de la Consejería de Educación Universidades, Cultura y Deporte, concepto 211 (Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal docente), la tasa o tasas que se desean abonar y seguir el trámite en dicha Sede.

Junto con la solicitud, deberá presentarse documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente (modelo 700), cuando no se haya realizado a través de la pasarela.

Para cada solicitud deberá presentarse la tasa correspondiente.

En caso de acogerse a alguna bonificación o exención del pago de las tasas de inscripción, se deberá presentar, además del modelo 700, la documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.3.2 de la Base 5.

2. ¿Qué sucede si no se adjunta el justificante del abono de las tasas o, adjuntándose, la cantidad abonada fuera menor a la señalada en la convocatoria?

En ambos casos se excluiría al aspirante provisionalmente. Y se podrá subsanar adjuntando el justificante de haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes; o bien adjuntando el justificante del abono del importe correcto de la tasa, pudiendo en este caso solicitar la devolución del importe incorrecto indebidamente ingresado.

3. ¿Solo con el pago de tasas podría participar en el proceso selectivo?

No. En ningún caso se entenderá que el abono de la tasa de inscripción sustituye el trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud de participación. De no presentarse solicitud, la persona aspirante no será incluida en las listas de admitidos provisionales ni definitivas.

4. Si por mi situación económica o personal tengo derecho a más de una bonificación, ¿puedo aplicarlas al hacer el pago?

No. La normativa actual no permite compatibilizar entre sí las distintas bonificaciones, por lo que un aspirante solo podrá beneficiarse de una de ellas.

5. ¿Cómo debo cumplimentar la solicitud?

A través de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, siguiendo las indicaciones que encontrará en el Manual al que se tendrá acceso al cumplimentar la solicitud. Se deberá adjuntar la documentación que el aspirante haya señalado en su solicitud, y que será subida a la aplicación en formato PDF (un PDF por cada documento). No se admitirán, en ningún caso, ni solicitudes ni documentación en formato papel.

6.- ¿Cómo debo presentar la solicitud?

De forma electrónica. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14.3 el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Los sistemas de acceso son los siguientes:

@clave permanente http://clave.gob.es/clave_Home/registro.html

DNI electrónico <https://www.dnielectronico.es/PortalDNle/>

Certificado digital <http://www.cert.fnmt.es/>

7.- Si quiero inscribirme en varias especialidades ¿tengo que cumplimentar tantas solicitudes como especialidades?

Sí. Se presentará una solicitud por cada especialidad por la que se desea participar con el abono de la tasa correspondiente y la documentación acreditativa que se solicita en la convocatoria.

8. ¿Qué documentos acompañan a la solicitud? Base quinta, apartado tercero.

-La titulación que se alegue como requisito. No obstante, si se hubiera autorizado el acceso a la Administración para su comprobación, no deberá adjuntarse en este procedimiento.

-En el caso de aquellas especialidades en las que se deba acreditar su posesión, la formación pedagógica y didáctica.

-El modelo tributario 700, aunque no lleve aparejado el abono de tasas por tener derecho a exención, así como la documentación acreditativa para dicha exención. Se presentarán tantos documentos de este modelo como especialidades se hayan solicitado.

-La documentación acreditativa correspondiente, señalada en el apartado 5.3.4 relativa a los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, están exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

9. Ya he presentado a través de la Sede Electrónica mi solicitud de participación, ¿puedo modificarla ahora?

No. Si se ha completado el envío y se ha asignado un número de registro de entrada para una solicitud, no es posible su modificación. No obstante, mientras se encuentre abierto el plazo de presentación de solicitudes, se podrá presentar una nueva solicitud, siendo esta última la que se tendrá en cuenta.

MÉRITOS

1. ¿Cuándo tengo que presentar los méritos?

Durante el plazo de presentación de solicitudes, a través de la aplicación informática mediante la que se cumplimenta la instancia de participación se mostrará a los participantes la puntuación que tenga preasignada a partir de la información que sobre sus méritos consta a la Dirección General de Personal. Junto con dicha puntuación se reflejará a través del aplicativo la relación de la documentación acreditativa de méritos que obra en poder de esta Administración educativa.

La persona aspirante podrá añadir en su solicitud aquellos méritos que no figuren en la preasignación efectuada por esta Administración. A tal efecto, cumplimentará los campos que el aplicativo le indique como obligatorios y adjuntará por vía telemática la documentación acreditativa que corresponda, para su comprobación y baremación por esta Administración.

2. ¿En qué fecha deben tenerse cumplidos o reconocidos los méritos que se vayan a alegar?

Todos los méritos alegados deben poseerse a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, esto es, a 30 de diciembre de 2022.

3. ¿Dónde puedo consultar los méritos que poseo?

Los relativos a los servicios prestados para esta Administración educativa se podrán consultar en el enlace [“Oficina virtual del personal docente | Servicios | Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes | Gobierno de Canarias”](#), en el apartado “Expediente docente”. y la formación reconocida en el porfolio de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, en [“Consulta de certificados y del porfolio de formación | Servicios | Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes | Gobierno de Canarias”](#), en el enlace “Acceso al Porfolio”.

4. ¿Cómo se presentan los méritos que se hayan de aportar?

Vía telemática a través de la solicitud de la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Una vez hecha la petición de la especialidad por la que participa, deberá adjuntar la documentación que no obre en la Administración, en formato PDF (se debe generar un PDF por cada documento). Este procedimiento deberá seguirse por cada especialidad solicitada. No obstante, las indicaciones se podrán consultar en el Manual del Procedimiento.

5. ¿Qué documentación debo presentar para justificar la experiencia docente obtenida en en otras Comunidades Autónomas?

Nombramiento con toma de posesión y cese u hoja de servicios expedida por la Administración educativa que corresponda, en la que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, así como el nivel educativo.

6. ¿La documentación acreditativa debe ser compulsada?

No. En la propia solicitud el aspirante hace una declaración responsable de que los datos que se consignan en ella y la documentación que la acompaña son ciertos. Además, los documentos incorporados contienen la firma electrónica del interesado.

No obstante lo anterior, esta Administración, en cualquier momento del procedimiento, podrá requerir de los participantes documentación original o copia compulsada de la documentación acreditativa presentada anteriormente.

7. ¿Cómo se traducen aquellos documentos que se presentan en otra lengua distinta al castellano?

Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad, y deberán tener, en su caso, la correspondiente homologación.

8. ¿Qué requisitos son necesarios para que los títulos extranjeros tengan validez?

Cuando se aporten como méritos títulos académicos obtenidos en el extranjero, deberán presentarse acompañados de una certificación académica en la que conste la nota media de todos los cursos y su declaración de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros, tal y como se establece en la Resolución del 21 de marzo de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, del Ministerio de Universidades.

Los aspirantes que deseen cumplimentar dicha declaración de equivalencia de notas medias podrán hacerlo en la página web:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/203615/ficha.html>

La declaración de equivalencia será revisada por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, que verificará los datos consignados en la declaración para dar validez a la misma. Solo surtirá efecto si va acompañada del certificado académico oficial original y, en su caso, de la traducción jurada correspondiente.

9. Si resultado seleccionado por más de una especialidad, ¿qué debo hacer?

a) En caso de superación del procedimiento selectivo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas se deberá optar por una de ellas. A tal efecto, dirigirán instancia a la Dirección General de Personal renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en esta convocatoria o en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino como funcionario se entenderá como renuncia tácita a los otros.

b) En caso de que se obtenga plaza por más de una especialidad del mismo Cuerpo en esta Administración Educativa deberá optar, en el plazo de cinco días presentando escrito ante la Dirección General de Personal renunciando a una de ellas.

VALORACIÓN DE MÉRITOS. ACLARACIONES.

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos.

Apartado I. EXPERIENCIA DOCENTE. Puntuación máxima del apartado 7 puntos.
Se valorarán hasta un máximo de 10 años.

1. ¿La prestación de servicios a tiempo parcial se valora?

Sí, la jornada de trabajo a tiempo parcial se valora como jornada completa.

2. ¿Y los períodos inferiores a un mes completo?

Se acumularán los períodos inferiores hasta completar 30 días, excluyéndose del cómputo los restantes días sobrantes.

3. ¿Se valora la experiencia docente en universidades españolas?

La experiencia docente en universidades no se barema. Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes señalados en la disposición adicional 7ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

4. ¿Se valora la experiencia docente en Escuelas Infantiles públicas o privadas?

No, el primer ciclo de Infantil (0 a 3 años) no será valorado como mérito.

5. ¿Se valoran los servicios prestados en el extranjero?

Sí. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos), el

carácter del centro: público o privado y el nivel educativo, así como la especialidad o materia impartida.

Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano.

6. ¿Se valoran los servicios prestados como profesorado de Religión?

Sí, según los distintos apartados del baremo en relación con la etapa educativa y tipo de centro educativo.

Apartado II. FORMACIÓN ACADÉMICA. Puntuación máxima del apartado 3 puntos.

1. ¿Si la nota media de mi expediente académico se refleja tanto en la escala del 0 al 10 como en la escala del 0 al 4, qué puntuación se toma como referencia para la baremación?

La que más favorezca a la persona interesada.

2. Si presento más de una titulación, ¿cuál se valora como mérito?

De presentarse varias titulaciones por los aspirantes, será la titulación que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo correspondiente la que sirva de requisito, baremándose como mérito, en su caso, el resto de titulaciones generales o declaradas equivalentes conforme a lo previsto en el baremo.

¿Todos los máster se valoran en el mismo apartado?

Serán valorados por el apartado 2.2.2. los títulos oficiales de máster conforme a los Reales Decretos establecidos en dicho apartado.

No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente cuando sea exigido como requisito.

Los Máster expedidos como títulos propios de las universidades no se valorarán por este apartado.

3. ¿En qué subapartado del baremo se valoran los títulos de Experto y Especialista universitario así como los cursos de posgrado?

Los títulos de Experto y Especialista universitario así como los cursos de posgrado o títulos propios de las universidades no se valoran en el apartado de Formación académica debiendo valorarse en el Apartado III, Otros Méritos, Formación Permanente en relación al número de horas que se certifiquen.

4. ¿Cómo acredito la capacidad de tutela que se exige para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas?

Se acreditará esta formación y capacidad si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de doctorado.
- Estar en posesión de título universitario oficial de máster, para cuya obtención se exijan, al menos, 60 créditos ECTS, y que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.
- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado diploma acreditativo de estudios avanzados.

5. ¿Si no cumpla con los requisitos anteriores, puedo acreditarlo con experiencia docente?

Aquellas personas que no acrediten la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas, de acuerdo con la pregunta anterior, podrán acreditarla si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber dirigido como mínimo un trabajo final de estudios o trabajo final de Máster con arreglo y haber impartido un mínimo de 12 meses de docencia en Conservatorio Superior de Música, ejercidos de forma continua o discontinua.

b) Haber desarrollado como mínimo un proyecto de investigación completo en un grupo de investigaciones perteneciente a alguno de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores y haber impartido un mínimo de 12 meses de docencia, ejercidos de forma continua o discontinua en Conservatorio Superior de Música.

En estos casos, la experiencia docente empleada para acreditar el requisito será detrída del cómputo en el Apartado I de Experiencia previa docente.

6. ¿Que nota media tendría si presento como título requisito una adaptación al Grado?

Los aspirantes que presenten como requisito un título de Grado obtenido mediante una adaptación al Grado, para el cálculo de la nota media del expediente académico se deberán tener en cuenta ambos expedientes, tanto el del Grado como el de la titulación académica que utilizó para acceder a la adaptación al Grado, y hallar la media aritmética de ambos.

7. ¿Y en el caso del Cuerpo de Maestros?

En el caso de que el Grado se haya obtenido con un curso de adaptación al Grado, este título sólo podrá ser alegado como mérito, considerando su nota media del expediente la del título requisito (diplomatura).

En este Cuerpo, los aspirantes que hayan realizado el Grado correspondiente, y además tengan el Título de Maestro, Título de Profesor de Educación General Básica o Título de Maestro de Enseñanza Primaria, podrán optar por presentar uno u otro como requisito o como mérito.

8. ¿Si presento una titulación obtenida en el extranjero, cómo se me valora mi expediente académico?

Mediante la Declaración de equivalencia de la nota media que será baremada según la escala correspondiente del baremo, de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”, que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

9. ¿Qué se considera nivel avanzado de las Enseñanzas de Régimen Especial en lenguas extranjeras?

Se considera nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 el correspondiente con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como los certificados de Nivel Avanzado B2 obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017 citado.

10. Si tengo dos certificaciones idiomáticas acreditadas por diferentes entidades, ¿se valoran ambas?

No, los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.

11. Si tengo dos certificaciones idiomáticas de diferentes niveles de un mismo idioma, se valoran ambas?

No, cuando se presenten varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.

Apartado III. OTROS MÉRITOS. Puntuación máxima del apartado 5 puntos

1. ¿Se valora la superación de todos los procedimientos selectivos?

Únicamente serán valorados los posteriores al año 2012 y por la misma especialidad por la que se participa.

Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo.

2. ¿Se pueden acumular los cursos inferiores a 30 horas?

Si, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, 20 horas, que cumplan los requisitos que se especifican. En consecuencia, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un curso de más de 30 horas (3 créditos).

3. ¿Se puede valorar por este apartado los cursos o actividades de obtención de la formación pedagógica y didáctica ?

Para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante, si serán valoradas.

4. Otras consideraciones a tener en cuenta en este apartado:

Sí se bareman:

- Los cursos ICSE sólo pueden baremarse si tienen una diligencia de homologación de una autoridad educativa (Consejería de Educación o Ministerio de Educación).
- Las Fundaciones de las Universidades son administración educativa y sus cursos son baremables si están bien acreditados.
- El curso de formación para el ejercicio de la función directiva es baremable.
- Los cursos de universidades privadas (y públicas) no tienen que estar homologados, al ser las universidades autoridades educativas competentes para impartir estos cursos sin necesidad de ningún tipo de homologación.
- Los títulos de Magíster, Experto, Especialista, etc, se bareman por el apartado 3.2.
- Los planes de formación en centros, se bareman siempre y cuando alcancen el mínimo de horas previstas en este apartado.

No se tendrán en cuenta en este apartado:

- La participación en proyectos, REDES, o similar.

- Las acreditaciones en las que no conste el número de horas.
- La tutorización de prácticas ni las coordinaciones o las tutorías.
- La impartición de cursos, ponencias, conferencias, jornadas, etc, apartado 3.2.
- Experiencia en servicios centrales o en otras Consejerías (no son servicios docentes)
- Los cursos que no tengan la homologación correspondiente.